INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/Nº 210/2024

DICTAMEN

Para	: **Lic. Manuel Astigarraga, Jefe** Departamento Técnico de Contrataciones
De	: **Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director** Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia	: Nota DNC N° 4515/2023 – ID 359566
Lugar y fecha	: Asunción, 08 de mayo de 2024 NOT-1100-2024-000025

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social de conformidad a las siguientes manifestaciones:

Antecedentes:

- Dictamen DIJ/DDC/ N° 86/2023 de fecha 27 de enero de 2023;
- Resolución C.A. N° 032-025/2023 de fecha 24 de mayo de 2023;
- Nota DNC N° 4515/2023 de fecha 08 de junio de 2023;
- Correo electrónico corporativo de fecha 03 de mayo de 2024;

Marco legal:

- Ley N° 2051/2003 y demás modificaciones;
- Resolución DNCP N° 5695/2019;
- Contrato N° 280/2019.

Análisis:

Por Nota DNC N° 4515/2023 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el marco del llamado LPN 24/2019 "*ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DESGLOSADOS PARA EL IPS*" ID 359566 referente al Contrato 280/2019 (Anexo 4) suscrito con la firma DUTRIEC S.A., observó los siguientes aspectos:

*"**Aspectos Observados***
1. Se solicita a la Contratante ampliar el interés público comprometido, indicar de qué manera o cómo afectaría a la sociedad a la que responde si no hubiera realizado el convenio de referencia, a través de un dictamen ampliatorio con su respectivo acto administrativo.
***2. Se solicita remitir la Nota DLS/DG/GMIS/ N° 436/2022 de fecha 30/11/2022 mencionada en la Nota de Conformidad de Dutriec S.A de fecha 01/12/2022.**"* (Sic)

Por Dictamen DIJ/DDC/N° 86/2023 de fecha 27 de enero de 2023 la Dirección Jurídica; emitió parecer legal concluyendo cuanto sigue: "*…a lo expuesto resultaría jurídicamente viable la ampliación de los contratos N° 283/19, N° 491/19, N° 548/19, N° 493/19, N° 548/19, N° 280/19, suscriptos en el marco de las LPN SBE N° 24/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DESGLOSADOS PARA EL IPS" ID 359.566. LPN SBE N° 34/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS" ID 362.168, conforme lo preceptuado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 y la Res. DNCP 5695/19, bajo los términos y justificaciones del Administrador del Contrato. (...)*".

En el Dictamen se ha invocado la figura del **INTERÉS PÚBLICO**, la cual se encuentra debidamente instituida en el inc. b) del Art. 55° de la Ley N° 2051/03, que preceptúa: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito"*.

En concordancia, la Resolución DNCP N° 5695/2019, establece "*Interés Público Art. 56 Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparados en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato*".

Así también, el Art. 57 establece: Requisitos del dictamen: "*El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales*:

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

I. *La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.*
II. *II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y*
III. *No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".*

Respecto a la observacion realizada por la DNCP se ha corrido traslado al Administrador del Contrato, quien en fecha 03 de mayo de 2025 nos dice cuanto sigue: "*En atención al pedido de descargo solicitado, cumplimos en detallar lo siguiente: "Conforme al Dictamen DIJ/DDC N° 86/2023, y considerando la situación de pandemia por la que atravesamos, es oportuno transcribir una parte del dictamen que dice:* ***"La ampliación de vigencia solicitada surge debido a factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Entre los factores que incidieron en la ejecución contractual se destaca la situación a la que fuimos sometidos por efecto de la pandemia COVID, en la que muchos servicios se vieron afectados reduciendo las prestaciones por las medidas impuestas"***.

Para una mejor aclaración de la situación, es necesario considerar que las restricciones en la atención de los servicios de salud, desembocó en una menor ejecución de los contratos, pero cuando se revirtió la situación sanitaria fue indispensable contar con los medicamentos. Por lo cual fue necesario extender la vigencia de los mismos, considerando además que los proveedores contaban con el stock para cumplir con la provisión. Es oportuno resaltar que la pandemia ocasionó varios problemas logísticos en el ambiente sanitario. La falta de estos medicamentos en los servicios ocasionarían el quiebre y la efectividad del tratamiento de muchos asegurados, beneficiarios y jubilados, agravando sus estados de salud.

Por tanto, es necesario enmarcar este proceso en el contexto sanitario a nivel nacional que estaba aconteciendo y reconocer la necesidad institucional por salvaguardar la salud de sus asegurados, de manera a satisfacer la demanda de los diferentes servicios" (Sic)

Por su parte, intereses públicos alude aquellos intereses imputables inmediatamente al Estado o a los órganos que lo representa. Puede, en consecuencia, afirmarse que las acciones de interés público aluden al modo legal de hacer valer un derecho del que un sujeto individual o colectivo, invocando el interés de la sociedad en su conjunto, pretende ser titular, pudiendo ejercitarse dicha acción ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y legislativos del Estado. Cuando toda persona se beneficia en su debida forma se está satisfaciendo el interés público.

Como se puede valuar no pueden esperar una licitación nueva motivo por el cual, a todas luces se encuentra comprometido el interés público, pues, la provisión de dichos insumos, afectaba a un grupo significativo de pacientes asegurados del IPS, como así también a la población en general, atendiendo los convenios interinstitucionales suscriptos con el MSPBS por tanto, se precisaba de acciones concretas por parte de las instituciones del Estado, es así que debemos recordar que el sistema de salud ante la pandemia se vió obligado a responder con celeridad y tomar decisiones urgentes para salvar vidas.

En esa tesitura; el Instituto de Previsión Social no puede ni pudo obviar priorizar la atención a pacientes con infección por CORONAVIRUS; creemos que es entendible que los servicios de atención necesitaron una profunda reorganización para dar respuesta a la enorme demanda de atención.

En tal sentido; demos apuntar que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4° de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCIÓN EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCIÓN. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68° donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Ahora bien; ante la magnitud de hechos que saturaron el sistema de salud; el IPS se vio obligado a responder con celeridad y en este caso en el marco de dicho principio u obligación nace esta modificación a efectos de asegurar la provisión continua de los medicamentos considerados de suma importancia para preservar la vida de los asegurados del IPS a fin de evitar el desabastecimiento de los mismos, es así que entre los productos teníamos en este convenio tenemos a la ISOTRETINOINA el cual disminuye el tamaño de las glándulas sebáceas y la producción de sebo. Inhibe la proliferación de la bacteria CUTIBACTERIUM ACNES, por otro lado el PARACETAMOL 200 MG/ML es el analgésico antipirético, acetaminofeno, el cual inhibe la síntesis central de prostaglandinas al inhibir la COX, antitérmico.

En suma; el interés público se centra en que en caso realizarse el convenio, se vería afectado gravemente la salud de los pacientes asegurados/beneficiarios con patología y en tratamientos en el IPS, es decir, sería imposible un adecuado y eficaz tratamiento requerido por los mismos y de esta manera se podría ocasionar daños severos e irreversibles en la salud de un grupo significativo de pacientes asegurados del IPS.

Es así que, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones para finalizar prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Por último, cabe apuntar que los informes, justificación para la realización de las modificaciones recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato.

Conclusión:

Conforme a lo expuesto, se AMPLÍA el Dictamen DIJ/DDC/N° 86/2023 de fecha 27 de enero de 2023 emitido por la Dirección Jurídica en el marco del llamado LPN 24/2019 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DESGLOSADOS PARA EL IPS" ID 359566 referente al Contrato 280/2019 (Anexo 4) suscrito con la firma DUTRIEC S.A.

En consecuencia, téngase por contestada la Nota DNC N° 4515/2023, así mismo se recomienda proseguir los trámites tendientes a la convalidación de las actuaciones y oportunamente se sirva PUBLICAR el presente Dictamen y la copia de la Nota DLS/DG/GMIS/ N° 436/2022 extraída de los antecedentes obrantes de la R.C.A. N° 032-025/2023 de fecha 24 de mayo de 2023 en el módulo correspondiente del SICP, a fin de que sea levantada las observaciones bajo los principios de economía, eficiencia y específicamente de coherencia y congruencia administrativa.

Es nuestro parecer, atentamente.

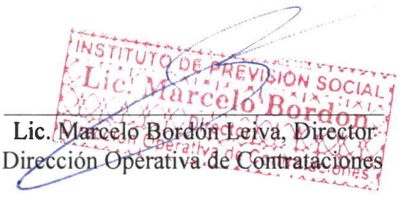

Lic. Marcelo Bordón Leiva, Director
Dirección Operativa de Contrataciones